

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

decreto exento No 3458

SANTIAGO, - 8 AGO. 2011

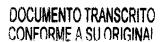
Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-

19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y en el Decreto Supremo Nº 1.597 que fija el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, ambos de 1980; en el Instructivo Presidencial Nº 002 sobre Participación Ciudadana, de fecha 20 de abril de 2011, y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
- 2. Que, en virtud del artículo 70 del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;
- 3. Que, asimismo, el Instructivo Presidencial Nº 002, de 20 de abril de 2011, señala que los órganos de la Administración propenderán al establecimiento de Cuentas Públicas Participativas, Consejos de la Sociedad Civil y Consultas Ciudadanas como mecanismos de participación;
- 4. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Justicia ha elaborado una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de política pública de este Ministerio y sus servicios dependientes o relacionados, dejando en consecuencia sin efecto la anterior Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia, aprobada mediante el Decreto Exento Nº 626, de 2009;
- 5. Que, con fecha 6 de agosto entrará en vigencia esta norma para todos los servicios dependientes o relacionados del Ministerio de Justicia;



DECRETO:

1°.- APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes o Relacionados, cuyo texto es el siguiente:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MINISTERIO DE JUSTICIA

TÍTULO I Disposiciones Generales

- **Artículo 1º. Ámbito de aplicación.** La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados regula la forma en que las personas pueden contribuir en el desarrollo de las políticas, planes, programas y acciones que son de su competencia.
- **Artículo 2°. Ejes programáticos de la participación ciudadana.** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:
- i. Acceso a la información pública: consiste en permitir que las políticas públicas sean conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función ejecutiva;
- ii. Gestión pública participativa: es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que les permitan contribuir y ejercer control social en espacios territoriales, períodos y políticas públicas específicas;
- iii. Fortalecimiento de la sociedad civil: se desarrolla a través de la inclusión, en las políticas públicas del sector, de iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que correspondan a su ámbito programático, teniendo en cuenta los criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

Artículo 3º. No discriminación en la participación ciudadana. Es contraria a lo establecido en estas Normas Generales toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio de la participación ciudadana señalado en este título.

TÍTULO II Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 4°. Mecanismos de participación. Los procedimientos a través de los que se materializará la participación ciudadana en las decisiones de políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados, son:

- 1. Cuentas públicas participativas,
- 2. Consejos de la sociedad civil,
- 3. Publicidad de información relevante,
- 4. Consultas ciudadanas, y
- 5. Plazas de justicia.

Artículo 5°. Cuentas públicas participativas. El Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados darán anualmente una cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Las cuentas públicas participativas son procesos de diálogo ciudadano entre la autoridad política y el o la jefe(a) del servicio, según corresponda, y representantes de la sociedad civil y ciudadanía en general, y tienen por finalidad:

- a) Informar a la ciudadanía de la gestión realizada y los planes futuros, y
- b) Recoger las preguntas y planteamientos de la ciudadanía y de la comunidad organizada sobre la cuenta pública y sus proyecciones.

Artículo 6°. Forma de realización de la cuenta pública participativa. La cuenta pública participativa se desarrollará una vez durante cada año calendario, a través de una jornada de análisis con representantes de la sociedad civil, en las que se recogerán las observaciones, preguntas o sugerencias que ellos realicen.

Artículo 7°. Publicación de la cuenta pública participativa en el sitio web institucional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la cuenta pública del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados será publicada en sus respectivos sitios web institucionales, a más tardar dentro del tercer día de haberse realizado.

Artículo 8°. Cuenta pública participativa desconcentrada. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia deberán exponer la cuenta pública que señala el artículo 5° junto con las políticas, planes, programas, acciones específicas de esta Secretaría de Estado en la región respectiva.

Artículo 9°. Consejos de la sociedad civil. Le corresponderá al Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo y autónomo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional. Estos consejos serán instancias directas de participación y de consulta sobre las propuestas de políticas, planes, programas y acciones que esta Secretaría de Estado estime pertinente poner en discusión.

Cada consejo de la sociedad civil deberá conformarse con, a lo menos un(a) presidente(a), un(a) secretario(a) ejecutivo(a) y un(a) secretario(a) de actas. La presidencia deberá recaer, siempre, en un(a) representante de organizaciones sin fines de lucro. La secretaría ejecutiva será ejercida por quien designe el o la Subsecretario(a) de Justicia o el o la jefe(a) de servicio, en su caso, y la secretaría de actas corresponderá al o la funcionario(a) que esté a cargo de la participación ciudadana en dicha Secretaría de Estado o en el respectivo servicio dependiente y relacionado.

Artículo 10. Información relevante. El Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados deberán poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Dicha información será publicada en el respectivo sitio web institucional, y deberá ser publicada y actualizada al menos cada quince días.

Artículo 11. Consultas ciudadanas. La consulta ciudadana es un espacio de carácter consultivo mediante el cual el Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados ponen a disposición de la ciudadanía información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias a organizaciones sin fines de lucro y la ciudadanía en general, buscando el pluralismo y representatividad de sus participantes.

Artículo 12. Plazas de Justicia. Las plazas de justicia son un espacio desconcentrado de difusión y promoción en lugares públicos de las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes o relacionados.

Artículo 13. Normas específicas. La Subsecretaría de Justicia y cada servicio dependiente y relacionado dictará la normativa específica necesaria para hacer efectivas las disposiciones contenidas en el presente decreto.

2°.- DÉJESE SIN EFECTO el Decreto

Exento Nº 626, de 30 de enero de 2009, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO TRANSCRITO

TEODORO RIBERA NEUMANN
MINISTRO DE UNSTICIA

Lo que transcribo para su conocimiento Le saluda atentamente:

Distribución:

- Ministerio de Justicia
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- Servicio Médico Legal
- Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana
- Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá
- Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso
- Corporación de Asistencia Judicial del Biobío
- Defensoría Penal Pública
- Superintendencia de Quiebras
- Servicio Nacional de Menores
- Servicio de Gendarmería de Chile
- Servicio de Registro Civil e Identificación
- SEREMI Región de Arica y Parinacota
- SEREMI Región de Tarapacá
- SEREMI Región de Antofagasta
- SEREMI Región de Atacama
- SEREMI Región de Coquimbo
- SEREMI Región de Valparaíso
- SEREMI Región Metropolitana de Santiago
- SEREMI Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- SEREMI Región del Maule
- SEREMI Región del Biobío
- SEREMI Región de la Araucanía
- SEREMI Región de los Lagos
- SEREMI Región de los Ríos
- SEREMI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- SEREMI Región de Magallanes y la Antártica Chilena
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones

